



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"Dra. Maria Isabel Rodríguez"
Unidad de Asesoría Jurídica**



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,** [REDACTED]

[REDACTED],
actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"**, con [REDACTED],

calidad que compruebo por medio de contrato de servicios personales número CERO CERO OCHO/DOS MIL ONCE, para el periodo del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, avalado por el Ministerio de Hacienda, Autorización CERO CUATRO CERO CERO, Referencia Tres mil doscientos-ciento catorce, suscrito el día veintidós de febrero de dos mil once, entre mi persona y la señora Ministra de Salud, Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", en virtud de Solicitud de autorización realizada por la Señora Ministra de Salud mediante oficio Treinta y nueve/dos mil once, de fecha veintisiete de enero de dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y y por la otra los señores

HECTOR FRANCO MONTOYA, [REDACTED],
[REDACTED]
[REDACTED]

y **JOSE ANDRES SANTELIZ CARDOZA,** [REDACTED],
[REDACTED]
[REDACTED]

		FUJI, ORIGEN JAPON. VENCIMIENTO DE 18 A 24 MESES.				
15	1726167 5	SIEMENS, S.A. PELICULA RADIOLOGICA C/ BASE POLIESTER 14 X 17 FLUORESCENCIA VERDE, CAJA POR 100, PRESENTACION CAJA POR 100 HOJAS, MARCA FUJI, ORIGEN JAPON. VENCIMIENTO DE 18 A 24 MESES.	70	C/U	\$82.97	\$5,807.90
16	1726169 0	SIEMENS, S.A. PELICULA RADIOLOGICA C/BASE POLIESTER 18 X 24 PARA MAMOGRAFIA, FLUORESCENCIA VERDE, CAJA POR 100, PRESENTACION CAJA POR 100 HOJAS, MARCA FUJI, ORIGEN JAPON. VENCIMIENTO DE 18 A 24 MESES.	250	C/U	\$49.76	\$12,440.00
						Monto total \$ 28,573.62

Dicho suministro sera proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podra realizar gestiones de control, en los aspectos tecnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. CLAUSULA SEGUNDA, MARCO LEGAL, El presente contrato se reg ira p-r la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y su Reglamento, por las condiciones y especificaciones contenidas en las Bases de Licitacion No. 5/2011, las disposiciones de Derecho Comun y demas legislacion aplicable. CLAUSULA TERCERA, DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Condiciones y Especificaciones contenidas en las Bases de la Licitacion Publica No. 5/2011 y sus anexos; b) Las adendas, si las hubiese; c) La oferta del contratista de fecha 5 de Enero del 2011; d) La Resolucion de Adjudicacion Numero 5/2011; e) Las garantfas que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevaleceran de acuerdo al orden indicado, y 10 requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. CLAUSULA CUARTA, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LOS INSUMOS MEDICOS; a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta tecnica y economica, y a 10 descrito en la Clausula

Primera del Presente contrato; It) El contratista suministrara los bienes, tal como 10 oferto en su cuadro de oferta basico, detallado en las Bases de Licitación y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) los suministros entregados deberon estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podro solicitar el cambio de los mismos; cl) El suministro debero ser entregado en los plazos indicados en las Bases de Licitación Numero 5/2011 y de acuerdo a 10 establecido en el presente contrato; pudhñndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito O fuerza mayor; e) El contratista debero respetar y p~r tanto cumplir, con todo 10 ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MAIERNIDAD; f) El contratista y las personas que esten bajo sus 6rdenes no podron revelar O proporcionar a personas naturales O jurfdicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna informaci3n que se obtenga en la ejecuci3n del mismo que no esten autorizadas expresamente p~r EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar p~r cualquier medio, la informaci3n que se obtuviera en la ejecuci3n del contrato, sin previa autorizaci3n p~r escrito p~r parte del HOSPITAL, ademos se sujeta a las siguientes obligaciones: **ESPECIFICACIONES IECNICAS PARA LOS INSUMOS MEDICOS.** I-Cada lote de cada insumo medico suministrado debero acompanarse de un **CERTIFICADO DE ANALISIS** en castellano del laboratorio fabricante que debero contener como mfnimo la siguiente informaci3n: Nombre y direcci3n del fabricante; Nombre generico; Numero de lote; T amana del lote de producci3n; Fecha de fabricaci3n y Fecha de expiraci3n. **CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Para los insumos medicos contratados, que conforme a las Bases de Licitaci3n proceda control de calidad, el contratista debero efectuar pago de anolisis p~r cad a numero de lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas. El pago se debe efectuar con Cheque Certificado, emitido a favor de la Direcci3n General de Tesorerfa, en el Laboratorio de Control de Cali dad del Ministerio de Salud. El Hospital Nacional Especializado de Maternidad a traves del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, constataro la calidad de los insumos recibidos en el Almacen de este Hospital. Dicha calidad sera garantizada por el contratista desde que ingresa el producto al Hospital hasta su consumo. **PROCESO DE TOMA DE MUESIRAS PARA ANALISIS DE CONTROL DE CALI DAD.** El Contratista se obliga a entregar muestra al Almacen del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, por cada lote

de producto sujeto de análisis conforme al anexo No. 8 de las Bases de Licitación. Así mismo el contratista deberá cancelar dicho análisis al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud (Laboratorio Max Bloch), por cada lote del producto que entregue al almacén del Hospital Nacional Especializado de Maternidad deberá presentar la cantidad de muestras solicitadas en el anexo No.8 de las Bases de Licitación y factura emitida por el Laboratorio Max Bloch. Para poder enviar por parte del Hospital Nacional Especializado de Maternidad las muestras respectivas para que se efectúen dichos análisis. Si los lotes a entregar ya poseen análisis de control de calidad previos, bastará con entregar el resultado del análisis; por 10 que ya no necesitarán entregar muestras ni pago de análisis al almacén. Si como resultado del análisis practicado por el Laboratorio de Control de Calidad se presentare una NO CONFORMIDAD, el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de muestras al contratista, quien estará obligado a proporcionarlas en el plazo que el Laboratorio le establezca. La entrega de muestras por cada lote de producto se efectuará sin costo adicional para el Hospital Nacional Especializado de Maternidad. El Hospital se reserva el derecho de tomar una muestra al azar del lote entregado para enviarlo al laboratorio de control de calidad del Ministerio de Salud.

REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD. La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender 10 que se pide a continuación: Nombre genérico del producto; Nombre comercial del producto; Presentación; Cantidad del producto en el envase; Número de lote; Fecha de fabricación; Fecha de expiración; Nombre del fabricante; Número de registro en el Consejo Superior de Salud; Indicaciones de uso; otras indicaciones del fabricante; Condiciones de manejo y almacenamiento. Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo). Toda información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario (no se permitirán viñetas adhesivas). Las características de los empaques primario, secundario y colectivo, deberán comprender 10 que se pide a continuación:

EMPAQUE PRIMARIO. Debe ser inerte y proteger a los productos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).

EMPAQUE SECUNDARIO. El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del

empaquete primario (no se aceptara empaque tipo cartulina). EMPAQUE COLECTIVO. Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberan ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo.

NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MEDICOS. EL Contratista se compromete a reponer en un plazo no mayor de TREINTA DIAS (30) CALENDARIO MAXIMO, aquellos productos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hara efectiva dicha garantía. Este plazo surtira efecto a partir de la fecha de notificación por parte de los Administradores de Contratos del Hospital. El Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, hara todos los analisis que considere necesarios reservandose el derecho de enviar a realizar analisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Hospital así lo demanden. En caso de darse una tercera la muestra debera ser tomada en el lugar donde se entrego el producto segun lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud y un delegado del Contratista. El costo de todos los analisis practicados sera cubierto por el Contratista, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del analisis (se anexa tarifas aprobadas en el anexo No.8 de las Bases de Licitación). Si el analisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el Hospital, el Contratista previa notificación escrita, estara obligado a cambiarlo, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de TREINTA DIAS (30) calendario, con todos a partir de dicha notificación, debiendo informar por escrito a los Administradores de Contrato del hospital que ha superado la observación, para realizar un nuevo muestreo; ante un segundo rechazo de control de calidad, el Hospital, procedera a caducar el contrato, aplicando las especificaciones tecnicas de las Bases de la Licitación respectiva y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. El titular del Hospital se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del Laboratorio de Control de Calidad, a las instituciones gubernamentales y a las entidades oficiales autonomas que adquieren este tipo de insumos medicos. Si al momento de la entrega en el Almacen presenta un rechazo por aspectos fisicos, el Contratista debera retirarlo inmediatamente y el Jefe del Almacen en coordinación con los Administradores de contrato notificara al contratista la causa del rechazo; será responsabilidad del

Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote que cumpla con 10 requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación. Una vez recibidos los productos en el Almacén y se presentara un rechazo p-r aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Jefe del Almacén en coordinación con los Administradores de Contrato notificará al Contratista para que proceda a retirar los productos rechazados en un plazo no mayor de TRES DIAS (3) CALENDARIO contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del producto que cumpla con 10 requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación. Para todos los casos antes mencionados, si el Contratista no sustituye los productos rechazados O no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato, haciéndose efectivas las garantías respectivas; los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. En caso de productos perecederos O inestables debe especificarse en el envase individualmente, el lote y la fecha de expiración en forma legible, de la misma manera debe de señalarse el nombre del fabricante. CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO. De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. CLAUSULA QUINTA. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Los productos serán entregados con su respectiva factura en el Almacén del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, ubicado en la 19. Calle poniente y 25 avenida norte. San Salvador, de acuerdo al siguiente cuadro. Para la primera y segunda entrega será en días calendario contados a partir de la distribución del contrato.

CUADRO DE DETALLE DE FECHAS DE ENTREGAS

REGLON	U/M	CANTIDAD		15 DIAS	12- May	08- Jun	11- Jul	15- Ago	12- Sep	11 OCT.
11	C/U	36				18				18
12	C/U	100	25 cajas a 15 días calendario ,a partir de la distribución del contrato			25	25	25		

15	C/U	70		30				40	
16	C/U	250	100 cajas a 15 días calendario, a partir de la distribución del contrato			50	50	50	

Los productos contratados serán recibidos por el Guardalmacén O a quien este designe con la supervisión y el apoyo técnico de los administradores de contrato, previa notificación del contratista quien establecerá la fecha y hora de entrega en coordinación con el Almacén, en el horario de 7:30 am. a 12:00 m. y de 1:00 pm. a 3:30 pm., el contratista deberá hacer cita previa vía telefónica al número 2529-8271. Los administradores de contrato verificarán que el producto cumpla con las especificaciones técnicas contratadas, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en dos copias de la factura correspondiente y el acta de recepción. Cuando el contrato no esté legalizado y la Resolución de Adjudicación esté en firme y para el Hospital Nacional Especializado de Maternidad sea necesario el suministro, el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar los productos de manera anticipada INMEDIATAMENTE después que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad a través de la UACI, los solicite por escrito. La fecha de recepción o entrega del producto en el almacén del hospital será establecida en la copia de remisión correspondiente, la cual deberá ser firmada y sellada por el jefe del Almacén; para lo cual el proveedor deberá presentar la correspondiente nota de remisión juntamente con el producto. El trámite de anticipo será solicitado por la UACI después de recibir la solicitud por parte de la unidad que requiere el bien o servicio. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Cuando el suministro objeto del presente contrato haya sido entregado y recibido en el almacén indicado en la cláusula quinta de este contrato, el Guardalmacén del hospital procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto, si este así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o encuentren, levantándose y firmando el acta de recepción correspondiente. CLAUSULA SEXTAI MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de VEINTIOCHO MIL QUINIINTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (US \$28,571.62) los cuales serán cancelados con FONDOS GOES y que el Hospital Nacional de Maternidad pague al contratista o a quien este designe legalmente por la prestación del suministro objeto de este

contrato. Dicho monte incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula quinta de este contrato. CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO. El hospital Nacional Especializado de Maternidad, a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista, el monto del contrato, en Dolares de los Estados Unidos de America, en un plazo no mayor de SESENTA (60) Días POSTERIORES a la recepción de la respectiva factura y firma del acta de recepción y a la emisión del que quedan correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión de Quedan se efectuara en la Unidad Financiera Institucional, con la presentación de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma, estas deberán ser presentadas TRES Días HÁBILES antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. La factura deberá venir a nombre del Hospital Nacional Especializado de Maternidad Dr. Raul Arguello Escolan deberá expresar lo siguiente: Número de Licitación Pública, Número de Resolución de Adjudicación, Número de Contrato, Fuente de Financiamiento, Descripción del producto, precio unitario según contrato, precio total" número de compromiso pre-empresario. En virtud que el Hospital ha sido clasificado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se procederá a efectuar la correspondiente Retención en concepto de Anticipo de dicho Impuesto, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio de los bienes o servicios a adquirir en las cantidades iguales o mayores a Cien Dolares de los Estados Unidos de America; según el Artículo - Numero 162 del Código Tributario. Así mismo el contratista deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) DE LA RETENCIÓN DEL IVA, CALCULADO SOBRE EL MONTO NETO (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura antes mencionada deberá ser elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, a fin de evitar atrasos en el pago. Los insumos deberán ser revisados por un delegado técnico asignado por el Hospital Nacional Especializado de Maternidad, quien firmará dando su aval al producto a recibir; así mismo deberán ser firmadas y selladas de recibido por el Jefe del Almacén y el Auxiliar de Almacén.

II. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI ENVIARÁ A LA UNIDAD FINANCIERA FIANZAS ORIGINALES APROBADAS Y REVISADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURÍDICA DEL

HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD. CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. el hospital pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institucion, aplicados al gasto que se origine p~r el suministro, el cual esta autorizado en el programa de ejecucion presupuestaria (PEP) del presente ano. Cifrados presupuestarios: 2011-1201-1-0201-0202-21-1- 54111-54199- 54107, fondos: GOES. CLAUSULA NOVENA. CESION. Oueda expresamente prohibido al contratista traspasar O ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresion de est a disposici6n, dara lugar a la caducidad del contrato, procediendose adem as a gestionar el pago de la Garantia de Cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA. GARANTIAS. El contratista rendira p~r su cuenta y a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE SALUD, a nombre del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN, a traves de un Banco, Compania Aseguradora O Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada p~r la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantias siguientes: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO p~r un valor de CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE D6LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR (US\$ 5,714.72) equivalente al VEINTE POR CIENTO (200tO) del monte total del suministro adjudicado y contratado, la cual servira para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantia debera presentarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribuci6n del presente contrato al contratista permanecera vigente a partir de la fecha de distribucion del contrato hasta CIENTO - VEINTE (120) dias posteriores a la finalizacion del plazo contractual de entrega del suministro. En caso de incumplimiento del contrato, el hospital, hara efectiva dicha garantia, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitaci6n y demas clausulas contractuales; 3) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, p~r incumplimiento del suministro ofrecido; 4) En cualquier otro caso que exista incumplimiento p~r parte del contratista; b) GARANTIA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO p~r un valor de DOS MIL

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 2,857.36) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad de lo suministrado; b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de lo suministrado; esta garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo y permanecerá vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha en que el suministro objeto del contrato sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. Las fianzas deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) ubicada en las oficinas administrativas del Hospital, en original y tres copias, para su posterior revisión y aprobación por parte de la Unidad Ejecutora. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La Administración de los contratos será designada al Departamento, Unidad o Servicio de Enfermería, Anestesia, Neonatos, Farmacia, Ultrasonografía, Sala de Operaciones, Consulta Externa, Rayos X y Fisioterapia, la función de administrar los presentes contratos, quienes actuarán en representación del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en la ejecución de los contratos, verificando que el suministro se reciba en los términos establecidos en el presente contrato. Los Administradores de Contrato deberán cumplir o dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Instructivo UNAC No.2/2009 y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato; debiendo informar al Titular del Hospital Nacional de Maternidad, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presenten durante la ejecución de los contratos respectivos. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no

encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuare de conformidad a las reglas del derecho con un. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en concepto de daños y/o perjuicios debero ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley O del presente contrato, las que seron impuestas p~r EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir O compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podro hacer efectiva a traves de la fianza de cumplimiento de contrato O exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA TERMINACION DEL CONTRATO. El Hospital podro dar p~r terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la GARANTfA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRA TO dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los insumos objeto del presente contrato; c) El CONTRATISTA no brinde el servicio objeto del presente contrato en la calidad ofertada O no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; d) p~r mutuo acuerdo entre ambas partes O vencimiento del mismo. CLAUSULA DECIMA CUARTA. CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artfculos del 92 al100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, se procedero en 10 pertinente a dar p~r terminado el contrato. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificaro al Contratista su decision de Caducar el Contrato sin responsabilidad para el, mediante aviso escrito con expresion de motiv~, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, haro efectivas las garantfas que tuvieren en su poder, y debero ademos solicitar indemnizacion p~r danos y perjuicios ocasionados en 10 que exceda del importe de las citadas garantfas. CLAUSULA DECIMA QUINTA MODIFICACIONES. Si en la ejecucion del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea p~r interes publico O p~r causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto

emitira una Resolución Modificativa Razonada la cual sera suscrita p~r el titular del Hospital, para 10 cual este mismo instrumento acreditara la obligacion contractual resultante de dicha modificacion y formara parte integral del presente contrato, se entiende que dicha modificacion debera quedar justificada, la que procedera hasta p~r un VEINTE POR CIENTO (20%) del monte contratado, para 10 cual el contratista debera mantener el precio ofertado. CLAUSULA DECIMA SEXTA. ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Las cuales deberan ser de comun acuerdo y de conformidad con 10 establecido en los Artfculos B6 y B2 inc. 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y 59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el presente contrato podra ser prorrogado p~r un perlodo menor O igual al inicial, si las condiciones del mismo se mantuvieren favorables para la institucion y existiera acuerdo entre ambas partes En tales casos, la Institucion contratante emitira previamente la correspondiente resolucio n razonada de prorroga del contrato y posteriormente el Titular del Hospital suscribira el documento de prorroga con el Contratista. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor O casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el Hospital podra prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dara aviso por e.crito al ho.pital de la causa que origina el atraso y efectuara la solicitud de la Prorroga previo al vencimiento del plazo original de entrega establecido en la Clausula Quinta del pre.ente Contrato. En caso de no hacerse tal notificacion en el plazo establecido, esta omision sera razon suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prorroga del plazo contractual. La prorroga del plazo contractual de entrega sera establecida y formalizada a traves del documento de Prorroga suscrito p~r el Titular del Hospital y el Contratista, y no le dara derecho a compensacion economica. Las prorrogas de plazo no se daran p~r atrasos causados p~r negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo O materiales sin la suficiente anticipacion para asegurar su entrega a tiempo, p~r no contar con el personal suficiente O p~r atrasos imputables a sus subcontratistas O suministrantes. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PLAZO DE RECLAMO. a partir de la recepcion formal del suministro, el HOSPITAL, a traves de los administradores de contrato, podran efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre 10 contratado, mientras dure la garantia de cumplimiento de contrato segun el artfculo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando

se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los TRES (3) DIAS HÁBILES siguientes a la fecha de la verificación, si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el Hospital. EL CONTRATISTA deberá reponer en un plazo no mayor de SESENTA DIAS (60) CALENDARIO MÁXIMO aquellos productos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la fianza de Buena Calidad del Producto, caso contrario se hará efectiva dicha fianza. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del hospital. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Reglamento, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro o servicio) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. CLAUSULA DECIMA NOVENA. JURISDICCION. Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien se le exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGESIMA. TERMINACION BILATERAL.- Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso, emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento respectivo. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzarse acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador, y el CONTRA TISTA, en Calle Siemens No 43 Parque Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlan. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRA TISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- FINANCIAMIENTO.** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 2011-1201-J-0201-0202-21-1-5411)- 54199- 54107. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle nuevo ejercicio fiscal vigente. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a sí a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en de 10 anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a diez horas con quince minutos del día ocho del mes abril del año dos mil once.


DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA DIRECTOR
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO
DE MATERNIDAD.


SIEMENS, S.A.

SIEMENS, S.A.


SIEMENS, S.A.

SIEMENS, S.A.